

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "LANDREIRA Y OTROS".

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Pontevedra, in forma a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "LANDREIRA Y OTROS", fue clasificado como Vecinal en Mano Común el 11 de Diciembre de 1.981, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Puentesampaio, del término municipal de Pontevedra.

2º.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General celebrada el 20 de Octubre de 1.985, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de --- Agricultura, que afectase a 287 há. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo -- Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte PO-2139.
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio, quede constituido - por 287 há. del monte "LANDREIRA Y OTROS", PO-2139.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.985, la cuenta de gastos por - trabajos e ingresos del monte PO-2139, eran los siguientes:

Gastos por trabajos	11.595.861,- pts.
Ingresos	8.933.065,- pts.

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de Administración y Guardería, a la cuenta del Convenio, pasarán:

Gastos por trabajos	11.595.861,- pts.
Gastos por Administración	910.275,- pts.
Gastos por Guardería	321.440,- pts.
Ingresos	8.933.065,- pts.

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta inicial del nuevo Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 3.894.511 pesetas

Por todo ello, esta Dirección General, propone a V.E.:

19.- Que se firme el Convenio del monte "LANDREIRA Y OTROS", perteneciente a la Comunidad de Puentesampaio,

20.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "LANDREIRA Y OTROS"

Elenco: 3615584

Superficie: 287 há.

Pertenencia: Comunidad de Puentesampaio

T. Municipal: Pontevedra

Provincia: Pontevedra

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

30.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 3.894.511 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

40.- Que se cancele la totalidad del Consorcio del monte, cuyas características son:

Nombre: "LANDREIRA Y OTROS"

Elenco: PO-2139

Superficie: 287 há.

Pertenencia: Comunidad vecinal de Puentesampaio

T. Municipal: Pontevedra

Provincia: Pontevedra

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 5 de Septiembre de 1.986

El Director General,



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA

- SANTIAGO -

Visto el expediente relativo a los Convenios a celebrar entre la Consellería de Agricultura y las comunidades que se relacionan:

<u>Comunidad</u>	<u>Nombre del monte</u>	<u>Superficie en ha.</u>	<u>Termino Municipal</u>	<u>Provincia</u>
Traspielas	Rio da Fenta	440	Fornelos de Montes	Pontevedra
Pontesampaio	Landreira y otros	287	Pontevedra	Pontevedra
Ramil, Outeiro y Besadroa	De Riba	142	Golada	Pontevedra
Sta. M ^a de Oia	Castro, Bicaludo y otros	485	Oia	Pontevedra
Campaño	Montecelo	80	Pontevedra	Pontevedra
Campo y Patela	Campo y Patela	5	Cuntis	Pontevedra
Castrolandin	Castrolandin	28	Cuntis	Pontevedra
Corcores	Comunal de Corcores	300	Avión	Orense
Ribeiro Garabelos } Grande I		470	Bande	Orense
Vilar y Nogueira }				

este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1.977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1.984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a de de 1.9

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



[Handwritten signature]

COMPULSADO CON EL ORIGINAL
COINCIDE EXACTAMENTE

[Handwritten signature]

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación de esta Consellería de Agricultura, de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, he resuelto:

1º.- Firmar el Convenio del monte "LADREIRA Y OTROS".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco, sean:

Nombre: "LADREIRA Y OTROS"
Elenco: 3615584
Superficie: 287 há.
Perteneencia: Comunidad de Puentesampaio
T. Municipal: Pontevedra
Provincia: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 3.894.511 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que - pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- Cancelar la totalidad del Consorcio del monte "LANDREIRA Y OTROS", cuyas características son:

Nombre: "LANDREIRA Y OTROS"
Elenco: PO-2139
Superficie: 287 há.
Perteneencia: Comunidad vecinal de Puentesampaio
T. Municipal: Pontevedra
Provincia: Pontevedra

Santiago de Compostela, a 8 de Septiembre de 1.986

El Conselleiro

Fernando Carrido Valenzuela



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5584
-----	-----	------

Comunidad: PUENTESAMPAYO

Ayuntamiento: PONTEVEDRA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha _____ para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de Puente-sampayo

y son los que se describen a continuación:

Denominación: LANDREIRA Y OTROS

Situación administrativa y legal:

Límites:

N.- Ayuntamiento de Puenteacaldelas y Parroquia de Canicouba

E.- Ayuntamiento de Puenteacaldelas y Ayuntamiento de Sotomayor

S.- Ayuntamiento de Sotomayor

O.- Mismo monte sin conveniar

Superficie: 287 Has.

Estado Forestal: 176 Has. de arbolado (150 Has. de P.pr. y 26 Has. de E.g.)
y 111 Has. rasas de tojo y brezo

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 176 Has.

Sin vegetación arbórea: 111 Has.

Servidumbres: Línea Eléctrica 250 m. x 45 m.

3.^a El suelo continuará perteneciendo a La Comunidad de Puentesampayo

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 287 Has. del monte "LANDREIRA Y OTROS"
PO-2139

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el CERO por ciento y la Comunidad propietaria el CIEN por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de 20 años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será género Pino
con bosquetes de frondosas, según planes anuales de trabajos.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don SANTOS LAGO DIZ

Secretario de la

Junta de Comunidad de Puentesampayo

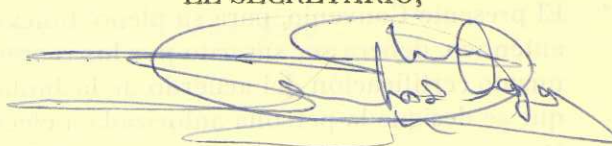
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 20 octubre de 1.985 designándose a D. JOSE CAL CONDE

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Puentesampayo a dos de Julio de mil novecientos ochenta y seis

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE,



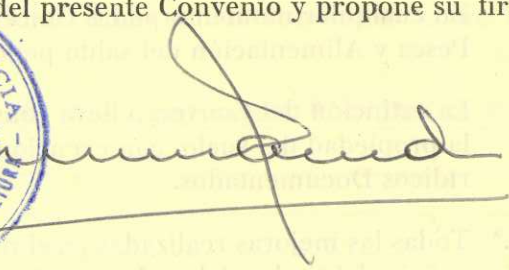
Fdo.: SANTOS LAGO DIZ

Fdo.: JOSE CAL CONDE

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 8 de Septiembre de 1986

Por la propiedad,



Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fernando Garrido Valenzuela